



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H.

Señor
LUIS SANDOVAL AYALA
Presidente de la Junta de Acción Comunal Vereda Kennedy
Teléfono: 3213419395
Ciudad.

Al contestar cite Radicado E202686004482 folios: 1
Destinatario: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA
KENNEDY Remitente: GUSTAVO PERTUZ VALDES
UsuarioRadico: TATIANA OSORIO Fecha:
8/ago/2026 10:16:37

ASUNTO: Denuncia Ambiental Radicado R202626001005

Cordial saludo,

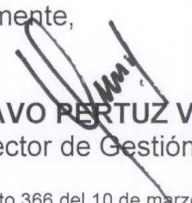
En atención a la comunicación con radicado del asunto, mediante la cual instauró denuncia por los presuntos vertimientos de aguas mieles y descargas de aguas residuales provenientes de varias fincas cafeteras, las cuales, al parecer, estarían afectando las fuentes hídricas que abastecen el acueducto comunitario.

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG- se permite informarle a usted que había tenido conocimiento anterior de los hechos denunciados, y en ejercicio de las funciones como entidad pública de orden regional encargada de la administración, control y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, esta Autoridad Ambiental profirió el Auto No.366 del 10 de marzo de 2026, ordenando al funcionario idóneo, la práctica de una visita de inspección de ocular, con el fin de verificar los hechos denunciados.

Una vez sea emitido el respectivo concepto técnico, el mismo le será remitido para su conocimiento, incluyendo los hallazgos evidenciados por el funcionario idóneo adscrito a la Subdirección Gestión Ambiental, encargado de realizar la visita de inspección ocular. De igual manera, se informarán las recomendaciones formuladas y, en caso de encontrarse mérito para ello, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Agradecemos su interés en la protección de los recursos naturales del departamento del Magdalena y le invitamos a continuar contribuyendo a la conservación del medio ambiente en la región.

Atentamente,


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Anexo. Auto 366 del 10 de marzo del 2026.

Elaborado por: Karen Ibañez- Contratista externa
Aprobado por: Eliana Toro- Asesora D.G



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45.

AUTO No. 366
(10 de marzo del 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación con número de radicado **R2021928008928**, la Junta de Acción Comunal de la Vereda Kennedy, corregimiento de San Pedro, municipio de Ciénaga, puso en conocimiento presuntos vertimientos de aguas mieles y descargas de aguas residuales provenientes de varias fincas cafeteras, los cuales afectarían las fuentes hídricas que abastecen el acueducto comunitario.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios del Grupo Sierra Nevada de Santa Marta realizaron visita de inspección ocular el día 31 de enero de 2022, dejando registro de las posibles afectaciones observadas en las fincas El Descanso, Nuevo Horizonte, El Platanal 3 y El Platanal 2, todas ubicadas en la parte alta de la serranía del corregimiento de San Pedro.

Que según se verificó en campo, las fincas en mención realizan actividades de beneficio húmedo de café sin sistemas adecuados de tratamiento, generando aguas mieles y descargas que llegan directamente al suelo y a los cuerpos hídricos, ocasionando presunta contaminación y riesgo para la comunidad que utiliza estas aguas.

Que el Concepto Técnico emitido por CORPAMAG concluyó que las fincas visitadas son posibles fuentes de contaminación para los cuerpos de agua de la Vereda Kennedy y recomendó implementar medidas inmediatas de manejo, tratamiento y control de vertimientos, así como activar rutas de articulación con la Alcaldía Municipal y autoridades de salud pública.

Que corresponde a CORPAMAG, como máxima autoridad ambiental, adelantar las actuaciones de control y seguimiento necesarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 31 y 107 de la Ley 99 de 1993, y verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial la Resolución 0631 de 2015.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

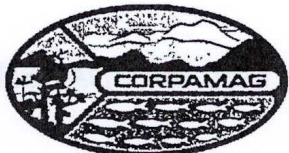
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la realización de una visita de control y seguimiento a las fincas El Descanso, Nuevo Horizonte, El Platanal 3 y El Platanal 2, ubicadas en la Vereda Kennedy, corregimiento de San Pedro, municipio de Ciénaga, con el fin de verificar las posibles afectaciones ambientales generadas por vertimientos de aguas mieles y aguas residuales provenientes de actividades de beneficio húmedo de café, así como el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el concepto técnico emitido.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45.

AUTO No. 366
(10 de marzo del 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al Grupo Sierra Nevada de Santa Marta, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, para llevar a cabo la diligencia mencionada en el artículo anterior. Durante la visita se deberá elaborar el respectivo concepto técnico de control y seguimiento, con registro fotográfico y georreferenciación, levantando información primaria y/o consultando fuentes oficiales, a efectos de establecer de manera puntual las condiciones ambientales del sitio, la existencia de vertimientos, el estado de los sistemas de tratamiento y la identificación de posibles responsables.

ARTÍCULO TERCERO: La diligencia podrá realizarse con el acompañamiento de la Alcaldía Municipal de Ciénaga y demás autoridades que se consideren pertinentes, con el fin de facilitar el acceso, garantizar la seguridad del personal técnico y fortalecer la articulación institucional.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno por vía gubernativa.

CÚMPLASE

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Mayra Fontalvo Crespo – Contratista S.G.A. 
Revisó: Eliana Toro - Asesora D.G. 